

SE
S. A. G. A. R. P. A.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

RECORRIDO
2 hojas simple
06 NOV 2015
12:16

028173

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
OFICIALIA DE PARTES
AV. CUAUHTÉMOC No. 1230 COL. STA. CRUZATOYAC
DEL. BENITO JUAREZ C.P. 03310 MEXICO, D.F.

Oficio No. COFEME/15/3936

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.*

México, D. F., a 5 de noviembre de 2015

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

Subsecretario de Alimentación y Competitividad

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto *Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a su formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 28 de octubre de 2015, a través del Sistema Informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto, y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), **esta Comisión exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**. Lo anterior, toda vez que el anteproyecto de mérito, únicamente tiene por objeto actualizar la nomenclatura de la NOM-009-PESC-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de marzo de 1994, quedando como: *Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Asimismo, la regulación incorpora definiciones y actualiza referencias para un mejor entendimiento del instrumento y, finalmente, se establece la facultad del Consejo de Administración de los Recursos Pesqueros y Acuícolas del Instituto Nacional de Pesca de autorizar el desarrollo de actividades de pesca deportivo-recreativa bajo la modalidad de "captura y libera" en los embalses que así lo estime apropiado.

Respecto a lo anterior, la Secretaría ha expresado que el propósito de la presente modificación es *"actualizar la vigencia y el contenido legal de la Norma, así como los términos y condiciones necesarias para adoptar un procedimiento ágil en el establecimiento oportuno de épocas y zonas de veda, a efecto de compatibilizar*

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

las necesidades de protección de los diferentes recursos pesqueros con las de sostenimiento de la actividad pesquera que sustentan".

En ese sentido, derivado del análisis efectuado por esta COFEMER, se observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crearán nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se harán más estrictas las existentes, no se modificarán o se crearán trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducirán o restringirán prestaciones o derechos para los particulares y no se establecerán o modificarán definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar sus derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXXI y último párrafo, 10, fracciones IV y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y artículo Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/KRR